

CONSTANCIA. 14/10/2021. Le informo al señor Juez que el día once (11) de octubre de 2021, se recibió memorial suscrito por el afectado **Jairo de Jesús Cárdenas Flórez** quien solicitó "sea aplazada la fecha que fue fijada para recibir mi declaración, es decir, para el 22 de octubre de 2021, dado que en la actualidad no cuento con abogado". Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000312000120160000100
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación 289
AFECTADO (S):	Jairo de Jesús Cárdenas y otros
ASUNTO:	Accede a solicitud de aplazamiento y reprograma práctica probatoria

En atención a la constancia que antecede, y atendiendo a los argumentos esgrimidos por el afectado abogadas **Jairo de Jesús Cárdenas Flórez**, se accede a la solicitud de aplazamiento, fijando como nueva fecha el día **doce (12) de noviembre de 2021**, de forma virtual por la aplicación autorizada por la Rama Judicial, esto es, Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

1. Las declaraciones de parte del afectado **Jairo de Jesús Cárdenas Flórez**, solicitada por el abogado Carlos Alberto Oquendo Galeano, se recepcionará el día viernes **doce (12) de noviembre de 2021** a partir de las 9:00 a.m

No obstante lo anterior, en atención a lo consagrado por el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cc097b7baf3471ea42949c15968bd1006ca8ffd40c07055adf3cc645dc72d4

Documento generado en 14/10/2021 09:39:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**